

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E .**

La que suscribe **Diputada María de Lourdes Paz Reyes**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE LA MÉXICO Y DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BEBEDEROS ESCOLARES Y ACCIONES PARA PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, de conformidad con lo siguiente:

#### **I ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de la México y de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de bebederos escolares y acciones para prevención de la obesidad y el sobrepeso en niñas, niños y adolescentes.

#### **II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

La Iniciativa propuesta tiene por objeto que se fomente el consumo de agua potable como fuente principal de hidratación a través de la existencia de bebederos escolares en los planteles de educación básica de la Ciudad de México, a fin de crear conciencia sobre el cuidado y preservación de la salud e inhibir el consumo de bebidas azucaradas en las niñas, niños y adolescentes capitalinos. Para ello se establece que se deberán llevar a cabo acciones de coordinación entre la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría de Salud, ambas de la Ciudad de México, para el diseño y puesta en marcha de

estrategias de concientización a la comunidad escolar de dichos planteles educativos, sobre los beneficios del consumo de agua, así como sobre la importancia del adecuado mantenimiento de los bebederos y su sistema de potabilización.

A decir de un artículo de *Mayo Clinic*, la obesidad infantil es una afección de salud que afecta a las personas desde la niñez y la adolescencia, siendo el sobrepeso una problemática que provoca que los infantes comiencen a padecer problemas de salud que antes se consideraban problemas de adultos, como la diabetes, la presión arterial alta y el colesterol alto. La obesidad infantil también puede generar baja autoestima y depresión.

2

El sobrepeso y la obesidad infantil en México, es uno de los problemas de salud pública más importantes. La obesidad infantil es una enfermedad crónica que se caracteriza por exceso de grasa en el organismo y se presenta cuando el niño tiene un sobrepeso mayor al 20% del ideal.

Una de las mejores estrategias para reducir la obesidad infantil es mejorar la alimentación y los hábitos de ejercicio de toda la familia. Por lo que el tratamiento y la prevención de la obesidad infantil ayudan a proteger la salud de los hijos ahora y en el futuro.

Los principales causantes de la obesidad y el sobrepeso infantil son los problemas relacionados con el estilo de vida, como hacer muy poca actividad física y consumir alimentos y bebidas con muchas calorías y azúcares, por ejemplo: comidas rápidas, productos horneados y refrigerios de máquinas expendedoras, los dulces y los postres, los jugos de frutas y las bebidas isotónicas, entre otros.

La obesidad infantil puede traer una serie de complicaciones como las que a continuación se exponen:

#### *“Complicaciones Físicas:*

- **Diabetes tipo 2.** Esta enfermedad crónica afecta la forma en que el organismo de tu hijo usa el azúcar (glucosa). La obesidad y un estilo de vida sedentario aumentan el riesgo de padecer diabetes tipo 2.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



- **Colesterol alto y presión arterial alta.** *Una dieta deficiente puede causar una o ambas afecciones en tu hijo. Estos factores pueden contribuir a la acumulación de placas en las arterias causando que las arterias se estrechen y endurezcan, lo que puede provocar un ataque cardíaco o a un ataque cardíaco más adelante en la vida.*
- **Dolor articular.** *El peso extra causa un estrés adicional en las caderas y las rodillas. La obesidad infantil puede causar dolor y, a veces, lesiones en las caderas, las rodillas y la espalda.*
- **Problemas respiratorios.** *El asma es más frecuente en niños con sobrepeso. Estos niños también son más propensos a desarrollar apnea obstructiva del sueño, un trastorno potencialmente grave en el que la respiración del niño se detiene y comienza repetidamente durante el sueño.*
- **Enfermedad del hígado graso no alcohólico.** *Este trastorno, que generalmente no causa síntomas, hace que se acumulen depósitos grasos en el hígado. La enfermedad del hígado graso no alcohólico puede causar la formación de cicatrices y daño al hígado.”*

3

Complicaciones sociales y emocionales: este tipo de complicaciones está asociada a que las niñas y los niños y adolescentes con sobrepeso pueden llegar a experimentar provocaciones y acoso por parte de sus compañeros, lo cual puede provocar la pérdida de la autoestima y un riesgo elevado de depresión y ansiedad.

Según el Gobierno Mexicano, los primeros cinco años de vida de niñas y niños son determinantes para su desarrollo, por lo que conocer el estado de salud en el que se encuentran es fundamental para ayudar a reducir enfermedades futuras. Lamentablemente, nuestro país, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, ocupa el primer lugar en obesidad infantil. Las dietas deficientes provocan malnutrición en la primera infancia, el 44% de los niños de 6 a 23 meses de edad no consume frutas ni verduras y el 59% no consume huevos, leche, pescado ni carne y únicamente 2 de cada 10 niños a nivel escolar (de 5 a 11 años) consume verduras y leguminosas.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición - Continua 2021, revela que en México la prevalencia de **Sobrepeso** es en menores de 9 años con el 23% y en la adolescencia el 24.7% a nivel nacional; y de **Obesidad** es en menores de 10 años con el 25% y en adolescentes el

18% a nivel nacional.

Es por ello que resulta de extrema relevancia que en momentos como estos, donde abundan tantos tipos de bebidas azucaradas, energizantes, y otras que nos venden haciéndonos creer que hidratan mejor que el agua natural, fomentemos el consumo del agua potable desde la primera infancia y hasta nuestros adolescentes, para que aprendan que no hay mejor bebida que esa, por los grandes beneficios que trae para la salud de las personas.

4

### III PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No Aplica

### IV ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Es importante señalar que desde el año 2020 México adoptó la nueva norma en el etiquetado para alimentos y bebidas, con el objetivo de indicar de manera clara y sencilla, el exceso de nutrimentos y leyendas precautorias para consumo en niños y niñas, así como prohibir el uso de personajes populares y dibujos animados en productos destinados a la niñez.

De igual forma, existe la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria, con el propósito fundamental de esta Norma es establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades. Así como elementos para brindar información homogénea y consistente, para coadyuvar a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación. Asimismo, establece las especificaciones que promueven el consumo de agua simple potable como fuente principal de hidratación.

En este sentido UNICEF México expuso que *“Todos los niños, sin importar donde se encuentren, su condición social o económica, tienen derecho a vivir en un entorno seguro, limpio, con acceso a agua potable y servicios adecuados de higiene y saneamiento.*

*El acceso a agua y saneamiento es un derecho humano. Las escuelas, deben de asegurar este mínimo, para poder garantizar un mínimo desarrollo de la población estudiantil.*

*Cuando las escuelas no cuentan con servicios adecuados de agua, higiene y saneamiento (WASH por sus siglas en inglés) hay un aumento de enfermedades gastrointestinales y diarreas, esto provoca una disminución en la asistencia a clase y, por ende el rendimiento académico de las y los estudiantes se ve afectado.”*

5

Por otra parte, el sitio de Carbotecnia Centro de Aprendizaje, señala muy acertadamente, que los bebederos escolares juegan un importante papel en su proceso de aprendizaje ya que acerca a las y los niños al consumo de agua natural y los alejan de las bebidas que en su mayoría cuentan con altos contenidos de azúcar, promoviendo este tipo de hábitos saludables. Además, que tener bebederos en sitios escolares promueve el consumo del vital líquido y evita que los niños tomen regularmente bebidas que sólo provocan en ellos obesidad y hasta caries. Otro beneficio es que mantenerse hidratado ayuda a estar más atento y listo para cualquier actividad escolar, especialmente si se combina con actividades deportivas.

Para finalizar, es importante que los bebederos sean accesibles para todas y todos lo miembros de la comunidad escolar, debiendo estar ubicados en áreas comunes, techadas y sin obstáculos físicos y con un Sistema de Potabilización higiénico.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a III...</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a III...</p>



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



<p>IV. <b>Ciudad:</b> Ciudad de México;</p> <p>...</p>	<p>IV. <b>Bebedero Escolar: Sistema abastecedor de agua potable que se encuentre instalado dentro de un Plantel Educativo, a través del cual se expide un chorro de agua para que las personas puedan sorber el agua potable o bien llenar un envase para consumo personal;</b></p> <p>V. <b>Ciudad:</b> Ciudad de México;</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I a XVII...</p> <p>XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I a XVII...</p> <p>XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición, <b>para ello se fomentará el consumo de agua potable como fuente principal de hidratación a través de la existencia de bebederos escolares, a fin de crear conciencia sobre el cuidado y preservación de la salud e inhibir el consumo de bebidas azucaradas;</b> asimismo que propicien la formación de una cultura</p>



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



	<p>física permanente, como forma de vida integral y saludable;</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXVIII...</p> <p>XXXVIII bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y</p> <p>XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXVIII...</p> <p><b>XXXIX.</b> Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;</p> <p><b>XL. Realizar la instalación de bebederos escolares en los planteles educativos de educación básica de la Ciudad de México, para fomentar el consumo de agua potable como fuente principal de hidratación de la comunidad escolar en general, además de crear conciencia sobre el cuidado y preservación de la salud e inhibir el consumo de bebidas azucaradas;</b></p> <p><b>Implementar mecanismos en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para concientizar a la comunidad escolar de los planteles educativos de educación básica sobre los beneficios del consumo de agua y la importancia del adecuado mantenimiento de los</b></p>





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



II LEGISLATURA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

8

	<p><b>bebederos y su sistema de potabilización, y</b></p> <p><b>XLI.</b> Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p>
<p><b>Artículo 52.-</b> La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Coadyuvar en la disminución de la incidencia delictiva y las violencias, al brindar a la población espacios públicos para el aprendizaje, la convivencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, brindando a todas las personas, en particular a las y los jóvenes y a las mujeres, servicios educativos y de formación para el desarrollo de capacidades económicas, culturales, deportivas y para la adopción de estilos de vida saludables, y</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Coadyuvar en la disminución de la incidencia delictiva y las violencias, al brindar a la población espacios públicos para el aprendizaje, la convivencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, brindando a todas las personas, en particular a las y los jóvenes y a las mujeres, servicios educativos y de formación para el desarrollo de capacidades económicas, culturales, deportivas y para la adopción de estilos de vida saludables, <b>como el fomento del consumo de agua potable como fuente principal de hidratación con la finalidad de crear conciencia sobre el cuidado y preservación de la salud e inhibir el consumo de bebidas azucaradas,</b> y</p> <p>...</p>

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 17. La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, la cual	Artículo 17. La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, la cual



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



<p>cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXV...</p> <p>XXVI. Establecer y coordinar el puesto de mando del sector salud ante situaciones de desastre y emergencias sanitarias, y</p> <p>XXVII. Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud de la Ciudad y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables.</p>	<p>cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXV...</p> <p>XXVI. Establecer y coordinar el puesto de mando del sector salud ante situaciones de desastre y emergencias sanitarias;</p> <p><b>XXVII. Llevar a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para el diseño y puesta en marcha de estrategias de concientización a la comunidad escolar de los planteles educativos de educación básica sobre los beneficios del consumo de agua potable como fuente principal de hidratación con la finalidad de crear conciencia sobre el cuidado y preservación de la salud e inhibir el consumo de bebidas azucaradas, y</b></p> <p>XXVIII. Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud de la Ciudad y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**V FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del *Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

10

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Por otra parte, conforme al artículo 73 fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene la facultad de:

*“XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;”*

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa se encuentra en armonía a lo establecido en el artículo 3º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mismo que enuncia lo siguiente:

*“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación*



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



*inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

...

*Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.”*

11

Y con lo que estipula el artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mismo que enuncia lo siguiente:

*“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

De igual forma, con lo que se establece en el artículo 8 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, que señala:

*“En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural,*

*lingüística, de credo, de género o de discapacidad.”*

Así como, en el artículo 9 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, donde dice lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.”*

En ese mismo artículo 9, se establece el *Derecho al agua y a su saneamiento*, como a continuación se señala:

*“1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*

*2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.*

*3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.”*

En ese sentido, la propuesta planteada se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales federales y locales, pues lo que se busca es fomentar en las niñas, niños y adolescentes capitalinos el consumo de agua potable en lugar de bebidas azucaradas y así evitar la obesidad y el sobrepeso infantil.

Por su parte, el control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante, en este caso no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

**VI DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN XL CON LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

13

**VII ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN XL CON LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VIII TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN XL CON LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9; Y SE REFORMA LA**



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



**FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para quedar como sigue:

14

### LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a III...

**IV. Bebedero Escolar: Sistema abastecedor de agua potable que se encuentre instalado dentro de un Plantel Educativo, a través del cual se expide un chorro de agua para que las personas puedan sorber el agua potable o bien llenar un envase para consumo personal;**

**V. Ciudad:** Ciudad de México;

...

**Artículo 7.-** Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

I a XVII...

XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición, **para**

ello se fomentará el consumo de agua potable como fuente principal de hidratación a través de la existencia de bebederos escolares, a fin de crear conciencia sobre el cuidado y preservación de la salud e inhibir el consumo de bebidas azucaradas; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable;

...

**Artículo 9.-** De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXVIII...

**XXXIX.** Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;

**XL.** Realizar la instalación de bebederos escolares en los planteles educativos de educación básica de la Ciudad de México, para fomentar el consumo de agua potable como fuente principal de hidratación de la comunidad escolar en general, además de crear conciencia sobre el cuidado y preservación de la salud e inhibir el consumo de bebidas azucaradas;

Implementar mecanismos en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para concientizar a la comunidad escolar de los planteles educativos de educación básica sobre los beneficios del consumo de agua y la importancia del adecuado mantenimiento de los bebederos y su sistema de potabilización, y

**XLI.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

**Artículo 52.-** La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:

I a IX...

X. Coadyuvar en la disminución de la incidencia delictiva y las violencias, al brindar a la población espacios públicos para el aprendizaje, la convivencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, brindando a todas las personas, en particular a las y los jóvenes y a las mujeres, servicios educativos y de formación para el desarrollo de capacidades económicas, culturales, deportivas y para la adopción de estilos de vida saludables, **como el fomento del consumo de agua potable como fuente principal de hidratación con la finalidad de crear conciencia sobre el cuidado y preservación de la salud e inhibir el consumo de bebidas azucaradas, y**

...

## LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I a XXV...

XXVI. Establecer y coordinar el puesto de mando del sector salud ante situaciones de desastre y emergencias sanitarias;

**XXVII. Llevar a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para el diseño y puesta en marcha de estrategias de concientización a la comunidad escolar de los planteles educativos de educación básica sobre los beneficios del consumo de agua potable como fuente principal de hidratación con la finalidad de crear conciencia sobre el cuidado y preservación de la salud e inhibir el consumo de bebidas azucaradas, y**

XXVIII. Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del

Sistema de Salud de la Ciudad y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables.

### TRANSITORIOS

17

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

*DIP. LOURDES PAZ*

---

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**